

En el preámbulo, donde dice: «Se ha dictado Sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue», debe decir: «Se ha dictado Sentencia con fecha 18 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27227** *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 10 de noviembre, de diez a once horas, y en los locales del Ayuntamiento de Castellón —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-CS-315. Mejora local. Paso inferior al ferrocarril Valencia Tarragona. CC- 232, de El Grao de Castellón a Teruel, p. k. 5,504 al 5,805. Tramo: Castellón. Provincia de Castellón», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Mediterráneo», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 24 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—12.969-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27228** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21516, la asignatura de primer curso de la Especialidad de Economía General, que aparece con la denominación de Teoría Económica I, debe decir: Introducción a la Economía.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27229** *REAL DECRETO 2543/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposi-

ción de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas, necesaria para poner en funcionamiento el complejo industrial Aluminio-Alúmina de San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, dos escritos por dos de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En ambos escritos no se aduce ninguna clase de posible error que se hubiese podido cometer en la relación de propietarios, bienes o derechos, ni tampoco se formula alegación alguna en relación con lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, limitándose a exponer unas consideraciones de tipo económico que no son procedentes en este trámite del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español II», en San Ciprián de Viñas (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal del Ayuntamiento de Jove, en la provincia de Lugo, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que apareció publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cincuenta, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**27230** *REAL DECRETO 2544/1978, de 14 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en